

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO MONTOYA PALACIO
DEMANDADO	DAVID VILLA ARANGO y CARLOS ANDRES GARCIA LOPEZ
ASUNTO	Aclara Auto Mandamiento de pago
RADICADO	2021 00352

El apoderado judicial de la parte actora en documento pdf# 05 del Expediente Digital, presenta recurso de reposición al mandamiento de pago (Documento pdf#3) por cuanto manifiesta que en el literal f) el titulo valor es la Letra de Cambio No. 03 y no 02 como se expresó equívocamente, además no se libró mandamiento por la Letra de Cambio No.4, más sus intereses de plazo y de mora.

Al respecto, observa el Despacho que le asiste razón al recurrente, por lo que no es necesario dar trámite al recurso de reposición y se procede a aplicar el control de legalidad en el asunto que nos ocupa, disponiendo aclarar el numeral primero del mandamiento de pago en el cual quedará así:

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor CARLOS ARTURO MONTOYA PALACIO en contra de DAVID VILLA ARANGO y CARLOS ANDRES GARCIA LOPEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

a ...

(...)

f. Por CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000), como capital contenido en la Letra de Cambio No. **03** con fecha de creación 15 de febrero de 2021.

g. ...

h. ...

i. Por CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000), como capital contenido en la Letra de Cambio No. 04 con fecha de creación 15 de febrero de 2021.

j. Por los intereses corrientes pactados causados y no pagados a la tasa del 0,5% mensual desde 15 de julio de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021 los cuales ascienden a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M. L. (\$500.000).

k. Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 16 de agosto de 2021 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la presente aclaración al momento de notificar la demanda a los accionados conjuntamente con el mandamiento de pago (documento pdf#03 del Expediente Digital).

finalmente, por sustracción de materia y aclarada la inconformidad del apoderado de la parte actora no se hace necesario resolver la reposición presentada.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)
3.

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08d5928ae32c12db2b8bd3aedc1f4e5eb70f64df7b759d3202353ff5b691fa2e

Documento generado en 23/11/2021 09:21:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**